



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

INFORME FINAL

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES DE LO PRADO

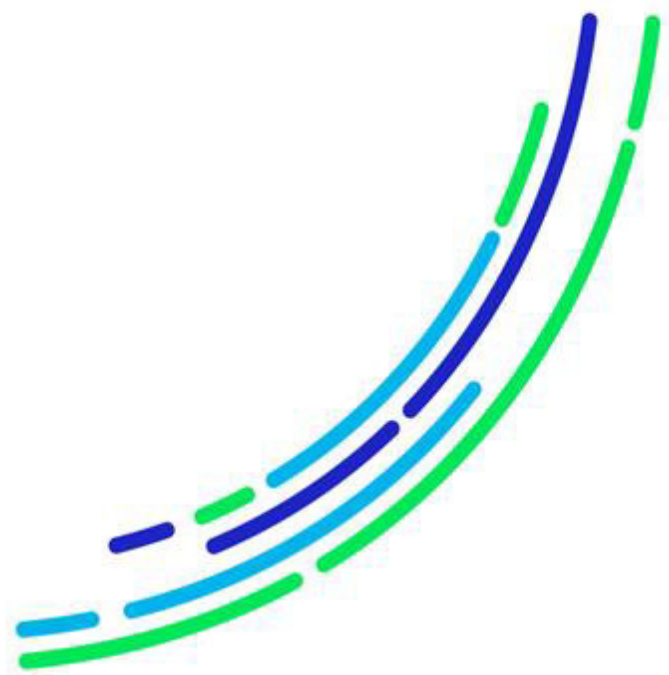
INFORME N° 426/2023

15 DE SEPTIEMBRE DE 2023



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

16 PAZ, JUSTICIA
E INSTITUCIONES
SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	3
JUSTIFICACIÓN	5
ANTECEDENTES GENERALES	6
OBJETIVO	9
METODOLOGÍA	9
UNIVERSO Y MUESTRA	10
RESULTADO DE LA AUDITORÍA	10
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	11
1. Debilidades generales del control interno	11
1.1 Carencia de manual de procedimiento	11
1.2 Incumplimiento sobre acceso a la información pública	12
1.3 Omisión de celebración de sesiones por parte del directorio	12
1.4 Ausencia de asambleas generales ordinarias de socios	13
2. Situaciones de riesgo no controlados por la entidad	13
2.1 Falta de caución	13
2.2 Ausencia de fiscalizaciones	14
2.3 Error en el procedimiento conciliatorio	15
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA	16
3. Ingresos	16
3.1 Deficiencias advertidas sobre convenio de subvención	16
3.2 Irregularidades advertidas sobre ingresos propios	17
3.3 Recursos no informados en el Registro Central de Colaboradores del Estado 18	
3.4 Omisión de remisión del comprobante de ingreso	19
3.5 Error en la contabilización de los ingresos percibidos mediante transferencias por la Municipalidad de Lo Prado	20



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

3.6	Desigualdad determinada entre cartola bancaria y balance general tributario año 2022	21
4.	Ejecución	22
4.1	Deficiencia advertidas en el inventario de los activos	22
4.2	Omisión de reconocimiento contable de equipos	23
4.3	Diferencia comprobada entre distintas fuentes de información	23
4.4	Falta de control sobre los fondos por rendir	24
4.5	Sobre contratación de servicios contables	25
4.6	Inexistencia de un sistema para la emisión de egresos	26
5.	Rendición	27
5.1	Monto rendido por subvención municipal difiere de la base de egresos	27
III.	EXAMEN DE CUENTAS	27
6.	Gasto de honorarios sin respaldo	27
7.	Desembolsos por concepto de indemnización por término de relación laboral con cargo a la subvención municipal	29
8.	Pago indebido de intereses	30
	CONCLUSIONES	31
	ANEXO N° 1	37
	ANEXO N° 2	42
	ANEXO N° 3	43
	ANEXO N° 4	44
	ANEXO N° 5	45
A)	OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO	45
B)	OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL DIRECTOR DE CONTROL DE LA ENTIDAD	48



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

RESUMEN EJECUTIVO
Informe Final N° 426, de 2023
Corporación Municipal de Deportes de Lo Prado

Objetivo: Verificar la correcta percepción, ejecución y rendición de recursos obtenidos por la Corporación Municipal de Deportes de Lo Prado, a título de ingresos propios y de subvención municipal, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Cumplió la corporación municipal de deportes con la normativa vigente, respecto de la ejecución de fondos recibidos y su respectiva rendición?
- ¿Utilizó la entidad corporativa los recursos percibidos en los fines para los cuales fueron otorgados?
- ¿Implementó la corporación municipal controles que permitan tener un manejo eficiente y eficaz de los recursos recibidos y de su respectiva ejecución?

Principales Resultados:

- Se determinó que el monto rendido por la corporación municipal, por a \$505.415.744, difiere del informado a esta Sede Regional como gasto de \$482.518.105, determinándose una diferencia de \$22.897.639.

La entidad corporativa de deportes deberá aclarar documentadamente la anotada discrepancia, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, vencido el cual, sin que ello ocurra, esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, evaluará aplicar las acciones contempladas en el artículo 59 y siguientes de la resolución N° 10, de 2021, de este Organismo Fiscalizador.

Asimismo, deberá, en lo sucesivo, velar que las bases de egresos que se proporcionen a esta Sede Regional incluyan toda la información relacionada con la rendición de cuentas por subvención municipal, a fin de dar cumplimiento a lo consignado en el artículo 2° de la citada resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control.

- Se constató que esa corporación deportiva desembolsó con cargo a la subvención municipal recursos por concepto de pago de honorarios, sin mediar un contrato que lo justificara, ni informe de actividades que los respaldaran, por la suma de \$8.141.560.

Esa entidad deberá proporcionar los contratos a honorarios de los servidores detallados en el anexo N° 3, así como los antecedentes que evidencien el cumplimiento de los servicios prestados por los mismos, todo ello, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. De no acreditarse, dentro del referido plazo, se formulará el reparo pertinente por la suma total de \$8.141.560, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal, en el evento de resultar procedente.

Asimismo, deberá disponer las medidas necesarias a fin de que, en lo sucesivo, las contrataciones que se dispongan se formalicen mediante la suscripción del convenio respectivo, como también, para que los informes de las personas contratadas a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

honorarios consignen información específica de las tareas ejecutadas y contengan el respaldo que acredite lo informado, todo ello, como medio de verificación de las labores desarrolladas.

- Se determinó una desigualdad de \$6.851.498, entre los ingresos registrados en la cartola bancaria de la cuenta corriente N° 8761329, del Banco del Estado de Chile, y lo consignado en el balance general tributario año 2022.

Esa corporación deberá remitir los antecedentes que sustentan los movimientos de fondos que se individualizan en la tabla N° 5, por la anotada suma, y la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2022 con sus respectivos respaldos, de la referida cuenta corriente N° 8761329, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, vencido el cual, sin que ello ocurra, esta Sede Regional evaluará aplicar las acciones contempladas en el artículo 59 y siguientes de la aludida resolución N° 10, de 2021, de este Organismo de Control.

Asimismo, deberá definir un procedimiento formal orientado a que las conciliaciones bancarias se elaboren cotejando las anotaciones contables con los resúmenes bancarios, esclareciendo las diferencias que resulten de esa cuadratura, efectuando los ajustes contables que procedan al efecto, proceso para el cual, se deberá definir los cursos de acción y las líneas de autoridad y responsabilidad de las unidades que participen, acreditándolo en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Se estableció que la base de datos de egresos proporcionada por la corporación municipal que totaliza \$503.628.625, registra menos gastos que los reconocidos en el balance general tributario año 2022 de \$531.687.515, determinándose una diferencia de \$28.058.890.

La entidad deberá remitir los comprobantes contables de los pagos por concepto de remuneraciones y de honorarios; cotizaciones previsionales; y, de impuestos del mes de diciembre de 2022, así como la cartola bancaria del año 2023, que evidencie el pago de los mencionados rubros, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, vencido el cual, sin que ello ocurra, esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, evaluará aplicar las acciones contempladas en el artículo 59 y siguientes de la aludida resolución N° 10, de 2021.

Asimismo, deberá, en lo sucesivo, velar por que los datos referidos a los egresos cursados sean coincidentes entre las distintas fuentes de información, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° de la mencionada resolución N° 30, de 2015.

- Se verificó que esa repartición deportiva carece de un manual de procedimiento que regule las acciones que corresponde seguir en el manejo de los recursos.

La corporación deberá concretar la tramitación del referido manual a que se hace alusión en la respuesta, que norme las acciones que corresponde seguir en el manejo de los recursos, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PMET N° 18.023/2023
REF N° 956.642/2023

INFORME FINAL N° 426, DE 2023, SOBRE
AUDITORÍA A LOS INGRESOS Y
GASTOS, EN LA CORPORACIÓN
MUNICIPAL DE DEPORTES DE LO
PRADO.

SANTIAGO,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago para el año 2023, y de conformidad con lo establecido en los artículos 6°, inciso segundo, y 25 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 136 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se efectuó una auditoría y examen de cuentas a los ingresos percibidos y gastos ejecutados por la Corporación Municipal de Deportes de Lo Prado, en adelante e indistintamente corporación municipal de deportes, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

JUSTIFICACIÓN

La presente fiscalización se planificó, entre otros aspectos, teniendo en consideración los riesgos identificados en la corporación municipal de deportes, tales como, falta de confección de conciliaciones bancarias; compromisos pagados con retraso generando intereses para la entidad corporativa; faltantes en el correlativo de comprobantes de egresos en la base de datos; inexistencia de trazabilidad respecto de los recursos percibidos y los registrados en el sitio web del Registro Central de Colaboradores del Estado, entre otros.

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con la meta N° 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

AL SEÑOR
RENÉ MORALES ROJAS
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANTECEDENTES GENERALES

Son corporaciones de carácter municipal aquellas erigidas según el artículo 129 de la ley N° 18.695, destinadas a la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo (aplica dictamen N° 66.271, de 2015, de esta Entidad de Control).

En consonancia con la preceptiva reseñada, el dictamen N° 5.668, de 2014, de este Organismo Fiscalizador, entre otros, ha manifestado que las corporaciones a que se ha hecho referencia colaboran en el cumplimiento de las funciones de las entidades edilicias, esto es, ejecutar obras, servicios y acciones en favor de la comuna, de manera de satisfacer de modo directo o inmediato una necesidad o interés de la población.

Ahora bien, las municipalidades están autorizadas a otorgarles aportes y subvenciones, con el acuerdo del concejo, en atención a lo dispuesto en el artículo 65, letra h), de la ley N° 18.695, debiendo ajustarse en estas contribuciones al límite máximo del 7% del presupuesto municipal, contemplado en el artículo 5°, letra g). Tales subvenciones se encuentran destinadas a una finalidad concreta, de modo que únicamente pueden ser empleadas en los objetivos específicos para los que fueron conferidas.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Fiscalización contenida en el dictamen N° 16.827, de 2014, entre otros, ha concluido que el otorgamiento de una subvención o aporte a una entidad sin fines de lucro, constituye un acto discrecional del municipio, consistente en la entrega de una determinada cantidad de dinero, a título gratuito, temporal o precario, simple o condicionado, que tiene por objeto la satisfacción de necesidades de carácter social o público y cuyo uso está sujeto a control, debiendo, no obstante, cumplir aquel con ciertas limitaciones presupuestarias y contar con el acuerdo del concejo.

Por su parte, el artículo 133 del mismo texto legal dispone que las corporaciones y fundaciones de participación municipal deben rendir semestralmente cuenta documentada acerca de sus actividades y del uso de sus recursos, sin que aquello obste a la fiscalización que pueda ejercer el concejo respecto del uso de los aportes o subvenciones municipales.

En relación con lo tratado, el dictamen N° 29.274, de 2016, de esta Entidad Fiscalizadora, ha resuelto que es obligación de cada municipio requerir a la entidad privada que le remita el informe de rendición de cuentas de todos los recursos traspasados con la periodicidad atingente, verificar la correcta inversión de los fondos traspasados, con prescindencia del grado de avance del proyecto e incluso en aquellos periodos en que no hubo gasto alguno, obligación que subsiste hasta la total ejecución de esos haberes, conforme al artículo 27 de la resolución N° 30, de 2015, Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Agregan los artículos 135 y 136 de la ley N° 18.695, que estas corporaciones serán fiscalizadas por la unidad de control municipal en lo referente a los aportes municipales que les sean entregados, y por parte de esta Contraloría General, en términos amplios, respecto del uso y destino de sus recursos.

Detalla dicho artículo 136, en su inciso primero, que sin perjuicio de lo establecido en los artículos 6° y 25 de la ley N° 10.336, la Contraloría General fiscalizará las corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, cualquiera sea su naturaleza y aquellas constituidas en conformidad a este Título, con arreglo al decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, o de acuerdo a otra disposición legal, respecto del uso y destino de sus recursos, pudiendo disponer de toda la información que requiera para este efecto.

Enseguida, cabe indicar que los dictámenes N°s 1.362, de 2000, 263, de 2021, de esta Entidad de Control, entre otros, han resuelto que el artículo 136 de la ley N° 18.695, amplió las atribuciones que tenía este Organismo de Control respecto a las personas jurídicas de que se trata, al no distinguir la procedencia u origen de los recursos pertenecientes a ellas, según consta de su texto expreso, como asimismo de las actas de discusión del pertinente proyecto de ley, comprendiendo, por ende, no solo el control de las subvenciones o aportes de fondos fiscales que se otorguen por ley a título permanente, sino también de los ingresos propios y que por cualquier vía obtengan las citadas entidades.

Adicionalmente, respecto de dichos organismos privados, esta Entidad Fiscalizadora puede ejercer las facultades previstas en los artículos 85 de la citada ley N° 10.336 -que consigna que toda persona o entidad que reciba fondos públicos está obligada a rendirle cuentas comprobadas de su manejo-, y 52 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado -el cual establece que le corresponde fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que dicen relación con la administración de los recursos del Estado y efectuar auditorías para verificar la recaudación, percepción e inversión de sus ingresos y de las entradas propias de los servicios públicos-, lo cual debe relacionarse con la ya citada resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, en lo que se refiere a las rendiciones relativas a transferencias al sector privado (aplica criterio contenido en el dictamen N° 50.153, de 2013, de este Órgano de Control).

Por su parte, es menester consignar que el reiterado criterio jurisprudencial, contenido, entre otros, en el dictamen N° E235.694, de 2022, de esta Entidad Fiscalizadora, ha concluido que resulta procedente la interposición de reparos ante el Tribunal de Cuentas en contra de las personas que administran o tengan a cargo recursos públicos en las corporaciones municipales señaladas, por aplicación de lo prescrito por el artículo 136 de la ley N° 18.695.

En otro orden, este Organismo de Control ha concluido que la legislación que desarrolla el principio de probidad administrativa, elevado a rango constitucional, resulta aplicable a las corporaciones municipales, y a las autoridades y trabajadores que desempeñan labores en dichas entidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

-aunque no revistan la calidad de funcionarios públicos- (aplica dictamen N° 41.579, de 2017, de esta Entidad Fiscalizadora).

A su vez, el dictamen N° E160.316, de 2021, de este Ente Contralor, ha manifestado que las corporaciones municipales se encuentran sujetas a las regulaciones establecidas en las leyes N°s 19.880, 19.886, 20.285, 20.730 y 20.880, por cuanto desarrollan una función pública.

Por último, cabe hacer presente que de acuerdo con el oficio N° 10.711, de 2015, de la Contraloría General, las corporaciones municipales se encuentran obligadas a llevar la contabilidad de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) adoptadas por el Colegio de Contadores A.G.

Precisado lo anterior, es del caso indicar que, la Corporación Municipal de Deportes de Lo Prado es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, regida por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil; los artículos 129 y siguientes de la ley N° 18.695; por el decreto N° 110, de 1979, del Ministerio de Justicia -actual Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica; y por la ley N° 19.712, Ley del Deporte; así como, por sus estatutos.

Los estatutos de la corporación municipal de deportes fueron aprobados por el concejo municipal mediante acuerdo N° 115, adoptado en la sesión ordinaria N° 29, de 7 de octubre de 2014.

Conforme el artículo 3° de los referidos estatutos la finalidad de la entidad corporativa es la “promoción y difusión del deporte, especialmente en el territorio que comprende la comuna de Lo Prado, pudiendo crear, diseñar, estimular, promover, coordinar, difundir, ejecutar y evaluar iniciativas destinadas al fomento del deporte y la recreación en sus diferentes manifestaciones”.

En este contexto, la anotada corporación municipal de deportes administra para el desarrollo de sus objetivos, los siguientes recintos:

Tabla N° 1
Recintos deportivos que administra la corporación municipal de deportes

Nombre del recinto	Dirección	Propietario	Tipo convenio / documento	Fecha documento
Recinto Deportivo Ríos del Norte	Calle Gabriela Mistral N° 375	Municipalidad de Lo Prado	Contrato Comodato	26-04-2018
Recinto Deportivo Reina MAUD	Calle Reina MAUD N° 6195	Municipalidad de Lo Prado	Contrato Comodato	26-04-2018
Gimnasio Municipal de Lo Prado	Calle San German N° 859	Municipalidad de Lo Prado	Contrato Comodato	26-04-2018
Estadio Santa Anita	Calle Los Tamarindos N°6039	Municipalidad de Lo Prado	Contrato Comodato	26-04-2018



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Nombre del recinto	Dirección	Propietario	Tipo convenio / documento	Fecha documento
Piscina Municipal	Calle Los Copihues N° 5797	Municipalidad de Lo Prado	Contrato Comodato	26-04-2018
Bay Fútbol Los Tamarindos	Calle Los Tamarindos N°6000	Municipalidad de Lo Prado	Contrato Comodato	26-04-2018
Cancha Tierra Santa Anita	Lote 15-A S/N°	Municipalidad de Lo Prado	Contrato Comodato	26-04-2018
Gimnasio Mario Castro	Calle Los Copihues N°6951	Municipalidad de Lo Prado	Contrato Comodato	26-04-2018

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la corporación municipal de deportes mediante correo electrónico de 8 de junio de 2023.

Por medio del oficio N° E370.096, de 19 de julio de 2023, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad Lo Prado el preinforme de auditoría N° 426, de la misma anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que concretó por medio de su oficio ordinario N° 2249/2023, ingresado a esta Contraloría General el 10 de agosto de igual año.

OBJETIVO

La auditoría efectuada tuvo por finalidad verificar la adecuada percepción de los ingresos obtenidos a título de subvención municipal e ingresos autogenerados, así como el correcto uso e inversión de éstos, y la autenticidad de la documentación de respaldo, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y la resolución 30, de 2015, de este Organismo Fiscalizador -que Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas-.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y la aludida resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, considerando los resultados de la evaluación de control interno respecto de la materia examinada y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, orientados esencialmente respecto de los atributos de legalidad y respaldo documental de las operaciones. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión.

Las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Lo Prado y la entidad fiscalizada el total de recursos obtenidos a título de subvención municipal e ingresos propios, durante el año 2022, alcanzaron la suma de \$555.197.670, revisándose el 100% de estos. El detalle es el siguiente:

Tabla N° 2
Universo y muestra de ingresos

Materia Específica	Universo		Muestra		Total examinado	
	\$	Q (*)	\$	Q (*)	\$	Q (*)
Ingresos propios	49.847.670	29	49.847.670	29	49.847.670	29
Subvención Municipal	505.350.000	12	505.350.000	12	505.350.000	12
Total	555.197.670	41	555.197.670	41	555.197.670	41

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Corporación Municipal de Deportes de Lo Prado y la Municipalidad de Lo Prado.

(*): Registros contables.

A su turno, el monto total de desembolsos ascendió a \$503.628.625, de los cuales se revisó la suma de \$121.510.620, que representa el 24,13%, la que se determinó analíticamente considerando principalmente criterios, tales como materialidad de los montos pagados; glosa del comprobante no identifica la operación de pago; y, servicios contratados que no se ajustan a los objetivos de la subvención otorgada por la municipalidad.

Tabla N° 3
Universo y muestra de gastos

Materia Específica	Universo		Muestra		Total examinado	
	\$	Q (*)	\$	Q (*)	\$	Q (*)
Desembolsos	503.628.625	257	121.510.620	74	121.510.620	74
Total	503.628.625	257	121.510.620	74	121.510.620	74

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Corporación Municipal de Deportes de Lo Prado y la Municipalidad de Lo Prado.

(*): Comprobantes de egresos.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, dicho proceso está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales del control interno

1.1 Carencia de manual de procedimiento

En el preinforme se indicó que la corporación municipal de deportes carece de un manual de procedimiento que regule las acciones que corresponde seguir en el manejo de los recursos, lo que fue corroborado por la coordinadora general de la corporación, mediante certificado N° 044-2023, de 15 de mayo de 2023.

Lo precedentemente expuesto, no guarda armonía con lo señalado en el artículo 31, letra e), de sus estatutos, que dispone, en lo que interesa, que le compete al directorio redactar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la corporación, debiendo someterlo a la aprobación de la asamblea general, en armonía con los deberes y atribuciones establecidos en las letras a) y b) de dicho artículo, que indican que el directorio debe dirigir y administrar los bienes y recursos de esa corporación.

El alcalde en su respuesta adjunta el certificado N° 83, de 7 de agosto de 2023, mediante el cual el secretario ejecutivo de la corporación municipal de deportes hizo entrega de una propuesta de “Manual de Procedimientos Administrativos” al directorio de esa entidad corporativa, para su revisión y aprobación.

No obstante lo informado por la autoridad comunal, la observación se mantiene, toda vez que se refiere a una acción futura que aún no se ha materializado.

En dicho contexto, esa corporación municipal de deportes deberá concretar la tramitación del referido “Manual de Procedimientos Administrativos” y proceder a su formalización, acreditándolo en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

1.2 Sobre acceso a la información pública

En el preinforme se señaló que la corporación municipal de deportes dispone de un banner de transparencia, en su sitio web www.lopradodeportes.cl, el cual se encuentra desactualizado, toda vez que no mantiene toda la información relativa a las remuneraciones del personal sujeto al Código del Trabajo y de las personas naturales contratadas a honorarios, y de las adquisiciones y contrataciones, para el año 2022.

Lo precedentemente expuesto, no da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo décimo de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, ordenamiento que, acorde al criterio contenido en el dictamen N° 16.630, de 2018, de esta Entidad de Control, entre otros, resulta aplicable a las corporaciones municipales, en atención al interés público involucrado en su funcionamiento.

La autoridad comunal en su respuesta adjunta el certificado N° 87, sin fecha, del secretario ejecutivo de la corporación municipal de deportes, a través del cual informa la elaboración de un plan de trabajo para la actualización de los datos publicados en el aludido banner y la creación de la oficina de transparencia.

Considerando que la información contenida en el banner de transparencia aún no ha sido actualizada, se mantiene la observación formulada.

En dicho contexto, entidad corporativa deberá dar cumplimiento a lo prescrito en la ley N° 20.285, actualizando en el banner de transparencia la información relativa a las remuneraciones del personal sujeto al Código del Trabajo y de las personas naturales contratadas a honorarios, y de las adquisiciones y contrataciones, para el año 2022, debiendo informar, al respecto, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

1.3 Omisión de celebración de sesiones por parte del directorio

En el preinforme se observó que la corporación municipal de deportes no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 de sus estatutos, relativo a que deben celebrarse sesiones de directorio por lo menos una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes, situación que no ocurrió en la especie, por cuanto, según lo informado por el secretario ejecutivo mediante certificado N° 48, de 19 de mayo de 2023, en el año 2022, la entidad corporativa no celebró sesiones.

Asimismo, no se aviene con lo establecido en el artículo 37 de sus estatutos, respecto de los deberes del secretario, específicamente a lo consignado en la letra e), en cuanto a que a éste le corresponderá vigilar y coordinar que tanto los directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para mejor funcionamiento de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

corporación.

El alcalde en su respuesta adjunta el certificado N° 84, de 8 de agosto de 2023, mediante el cual el secretario ejecutivo de la corporación municipal de deportes informa que se citó a reunión de directorio, acordándose realizar asamblea ordinaria para 60 días más.

Sin perjuicio de lo expuesto, toda vez que se trata de una medida futura y que la situación no se puede regularizar para el período examinado, se mantiene lo observado.

Por lo anterior, el secretario ejecutivo de esa corporación municipal de deportes deberá, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de lo establecido en sus estatutos respecto de la periodicidad de las sesiones de su directorio.

1.4 Ausencia de asambleas generales ordinarias de socios

En el preinforme se mencionó que el secretario ejecutivo mediante certificado N° 68, de 3 de julio de 2023, indicó que, durante el año 2022, los socios de esa corporación no realizaron asambleas ordinarias, situación que implicó una transgresión a lo previsto en los artículos 18 de los estatutos de la corporación municipal de deportes, que indica que “en los meses de abril y octubre de cada año se celebrarán las Asambleas Ordinarias de socios” y 37, precedentemente señalado.

La autoridad comunal en su respuesta adjunta el certificado N° 88, de 8 de agosto de 2023, a través del cual el aludido secretario ejecutivo informa que se realizó una reunión extraordinaria de directorio, acordándose el llamado a elecciones y asamblea de socios.

Sin perjuicio de la medida informada, y en atención a que la objeción planteada se trata de un hecho consolidado, no susceptible de regularizar, la observación se mantiene.

Por lo anterior, la entidad corporativa deberá, en lo sucesivo, actuar con estricto apego a lo previsto en los artículos 18 y 37 de sus estatutos, con el fin de que en los meses de abril y octubre de cada año se celebren las asambleas ordinarias de socios.

2. Situaciones de riesgo no controlados por la entidad

2.1 Falta de caución

En el preinforme se indicó que el Secretario Ejecutivo de la Corporación Municipal de Deportes de Lo Prado no dispone de la correspondiente póliza de fianza, lo que fue corroborado mediante certificado 11-2023, de 23 de abril de 2023, de la secretaria ejecutiva (s) de esa corporación.

Al respecto, cabe indicar que, los bienes que el Estado pone a disposición de aquellas -los que para el caso en estudio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

corresponden a los indicados en los numerales 1 al 8 de la tabla N° 1 del presente documento-, solo se les entregan en uso, no ingresando a su patrimonio, de manera que siguen sometidos a las normas de administración de bienes municipales, entre las que se encuentra la mencionada obligación de rendir fianza, y como acontece en la especie, respecto de los bienes que son de propiedad de la Municipalidad de Lo Prado, cuya administración y custodia recae en la corporación (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 12.548, de 2015, y 35.877, de 2016, de esta Entidad de Control).

El alcalde en su respuesta adjunta el oficio N° 2.215, de 8 de agosto de 2023, mediante el cual remite a esta Entidad de Control propuesta de fianza de la compañía de seguros HDI Seguros S.A. para el manejo de valores fiscales, tanto para el secretario ejecutivo como para la coordinadora general, ambos de la corporación municipal de deportes.

Atendido que la medida informada por la autoridad comunal no se ha materializado, se mantiene la observación.

Sobre el particular, esa corporación municipal de deportes deberá acreditar que el secretario ejecutivo dispone de la correspondiente póliza de fianza, debidamente tramitada ante este Órgano de Control, debiendo informar, al respecto, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2.2 Ausencia de fiscalizaciones

En el preinforme se señaló que conforme a lo señalado por el Director de Control de la Municipalidad de Lo Prado, mediante certificado N° 006/2023, de 15 de mayo de 2023, esa dependencia no había efectuado auditorías en la corporación municipal de deportes a los aportes enterados por el municipio durante el año 2022, realizando únicamente las revisiones documentales a las rendiciones presentadas por ésta.

Sin perjuicio del control realizado a las mencionadas rendiciones, la omisión de realizar auditorías a los ingresos y gastos de la corporación no se aviene con lo consignado en el artículo 135 de la anotada ley N° 18.695, en concordancia con el artículo 136, inciso 2°, del mismo texto legal, el cual, para tales efectos, confiere a esa unidad de control municipal, las mismas atribuciones que detenta la Contraloría General, en lo que se refiere a la fiscalización del uso y destino del total de sus recursos.

La jefatura comunal en su respuesta proporciona el certificado N° 18, de 8 de agosto de 2023, del Director de Control de la Municipalidad de Lo Prado, quien informa que el plan de auditorías 2023-2024, contempla una fiscalización a las transferencias de recursos a la aludida corporación municipal de deportes, la que tiene por objeto verificar la correcta entrega y rendición de los recursos, acompañando al efecto el decreto alcaldicio N° 615, de 14 de julio de ese mismo año, el que aprueba el "Plan Anual de Auditoría y Trabajos Habituales 2023-2024".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Sin perjuicio de lo expuesto, toda vez que se trata de una medida futura, se mantiene lo observado.

Por lo anterior, esa autoridad comunal deberá cautelar que la dirección de control cumpla con el plan de auditorías 2023-2024, en particular, en lo referente a la fiscalización a los recursos transferidos a la Corporación Municipal de Deportes de Lo Prado.

2.3 Error en el procedimiento conciliatorio

En el preinforme se estableció que la corporación municipal de deportes mantiene -con el Banco del Estado de Chile- la cuenta corriente N° 8761329, en la cual se administran los ingresos autogenerados y los provenientes de la subvención municipal.

Sobre la materia, es preciso señalar que las conciliaciones bancarias de dicha cuenta son elaboradas considerando los mismos datos de las cartolas mensuales emitidas por el banco.

En este sentido, y siendo la conciliación bancaria una herramienta que tiene como finalidad verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios -efectuando el cotejo mediante un ejercicio de revisión basado en la oposición de intereses entre la entidad fiscalizada y el banco-, pierde validez el control que se busca con esta metodología, lo que se opone a lo dispuesto en la letra b) del artículo 31 de sus estatutos, que señala, en particular, que le corresponde al directorio “administrar los bienes sociales e invertir sus recursos”, y en la letra c) del artículo 38 de los mismos, que dispone que el tesorero debe llevar la contabilidad de la institución.

El alcalde en su respuesta adjunta el certificado N° 89, de 8 de agosto de 2023, a través del cual el secretario ejecutivo de la corporación municipal de deportes informa que la propuesta de “Manual de Procedimientos Administrativos” presentada al directorio, incorpora el proceso de conciliación, agregando que para dar cumplimiento a lo exigido en el aludido artículo 31 de los estatutos, esa entidad contará con un sistema informático.

A este respecto, corresponde indicar que revisada la propuesta de manual de procedimientos no se advirtió que este incorporara la materia de conciliación bancaria.

Considerando lo señalado y atendido que esa corporación municipal de deportes para la aludida cuenta corriente N° 8761329 no acreditó la elaboración de las conciliaciones bancarias del año 2022, verificando la igualdad entre las anotaciones contables y los resúmenes bancarios, se mantiene lo observado.

Al tenor de lo expuesto, esa corporación municipal de deportes deberá elaborar las conciliaciones bancarias de la mencionada cuenta corriente N° 8761329, para el año 2022, verificando la igualdad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

entre las anotaciones contables y los resúmenes bancarios, debiendo informar, al respecto, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

3. Ingresos

3.1 Deficiencias advertidas sobre convenio de subvención

En el preinforme se mencionó que mediante los acuerdos del concejo municipal N^{os} 77, de 2021, y 93, de 2022, adoptados en las sesiones ordinarias N^{os} 17 y 27, de esas mismas anualidades, respectivamente, se aprobó otorgar a la corporación municipal de deportes, una subvención por la suma de \$465.350.000, y un aumento de ese aporte por la cantidad de \$40.000.000, decisiones que fueron sancionadas administrativamente a través de los decretos alcaldicios N^{os} 658, de 2021 y 817, de 2022, en cada caso.

En este contexto, la Municipalidad de Lo Prado a través del decreto alcaldicio N^o 1.985, de 29 de diciembre de 2021, aprobó y ratificó el convenio de subvención suscrito el 29 de diciembre de 2021, con la Corporación Municipal de Deportes de Lo Prado, acuerdo que, en su cláusula cuarta, letra a), estableció que la corporación debía rendir cuenta documentada del dinero entregado, antes del 31 de diciembre de 2021, lo que se contrapone con el citado decreto alcaldicio N^o 658, de 2021, cuyo punto N^o 3, indica que los fondos concedidos correspondían ser rendidos hasta el 31 de diciembre de 2022, a la dirección de control municipal.

En cuanto al decreto alcaldicio N^o 1.985, de 2021, es pertinente señalar que la inexactitud presentada en la fecha de la rendición respectiva, constituye un error de hecho que no obstante no ser esencial, pudo ser subsanado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, inciso tercero, y 62 de la ley N^o 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, normativa que resulta plenamente aplicable al municipio y de forma gradual a la corporación de la especie, según lo previsto en el dictamen N^o E179.239, de 2022.

Además, se pudo advertir que esa entidad comunal omitió información que permitiera perfeccionar el aludido convenio, toda vez que no especificó, en forma detallada, el objetivo general y específico de la subvención municipal otorgada mediante ese acto a la corporación municipal de deportes.

La anotada falta de información en el convenio suscrito, dificulta efectuar un seguimiento y control oportuno y eficiente de los recursos transferidos, obstaculizando la determinación de la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos de la transferencia, tal como lo dispone la letra b) del artículo 27 de la citada resolución N^o 30, de 2015, de esta Contraloría General, en armonía con lo previsto en los artículos 3^o y 5^o de la ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

La autoridad comunal en su respuesta adjunta el aludido decreto alcaldicio N° 648, de 2021, que aprobó el presupuesto de la Municipalidad de Lo Prado para el año 2022, en el cual se asignó para la cuenta contable 215-24-01-999-002 programas deportivos (corporación de deporte), un presupuesto de \$465.350.000; y la proyección de gastos de la corporación que individualiza el destino de los recursos.

Además, manifiesta que en el marco del plan de auditoría 2022-2023, de la dirección de control, las rendiciones de cuenta de la aludida subvención se encuentran en proceso de revisión por parte de esa unidad municipal.

Atendido que lo objetado se trata de una situación consolidada que no es posible de corregir para el período auditado, se mantiene la observación formulada.

Ese municipio deberá cautelar para que, en lo sucesivo, los convenios que suscriba con la anotada entidad corporativa establezcan que los fondos deben ser rendidos en la anualidad pertinente, indicando, además, de manera detallada, el objetivo general y específico de la subvención concedida a fin de facilitar el seguimiento y control oportuno y eficiente de los fondos transferidos, permitiendo la determinación de la correcta inversión de los mismos, de tal forma de dar cumplimiento a lo indicado en la letra b) del artículo 27 de la resolución 30, de 2015, de esta Contraloría General, y a lo previsto en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575.

3.2 Irregularidades advertidas sobre ingresos propios

En el preinforme se indicó que la corporación municipal de deportes durante el año 2022 percibió, por concepto de “entradas de piscina”, la suma total de \$21.092.159, según consta en el balance general tributario al 31 de diciembre de esa anualidad, en particular, en la cuenta contable 51-01-005, “ingresos no documentados”.

En este sentido, se observó que el registro contable de tales ingresos se realizó de manera centralizada por montos globales considerando al efecto los abonos consignados en la cartola bancaria, situación que impide llevar un control de éstos.

A su vez, se estableció que respecto de tales montos no se emitió el correspondiente documento tributario que respaldase el ingreso de los recursos percibidos, esto es, boletas de ventas, por lo que no fue posible establecer la correcta integridad y valuación de estos, incumplimiento con ello lo dispuesto en el decreto ley N° 825, Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, de 1974, del Ministerio de Hacienda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Lo anterior, en armonía con lo establecido en el artículo 8°, en concordancia con el artículo 2°, del mencionado decreto ley, y según lo dispuesto en la letra b) de su artículo 53 que prevé perentoriamente que las boletas se deben otorgar incluso respecto de operaciones exentas de los impuestos que dicho cuerpo legal establece.

Del mismo modo, las situaciones descritas evidencian una falta de control que vulnera los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, y no se avienen con el deber de las autoridades y trabajadores de las corporaciones municipales de velar por el correcto e idóneo uso de sus recursos, en cumplimiento de la función pública que desarrollan esas entidades (aplica criterio contenido en el dictamen N° E160.316, de 2021, de la Contraloría General).

El alcalde en su respuesta adjunta el certificado N° 97, de 8 de agosto de 2023, de la coordinadora general de la corporación municipal de deportes, a través del cual indica que las situaciones advertidas por esta Sede Regional se encuentran regularizadas a través de la emisión de los documentos tributarios que respaldan los ingresos percibidos durante el año 2023.

Sin perjuicio de la medida informada, y en atención a que la objeción planteada se trata de un hecho consolidado, no susceptible de regularizar para el período examinado, esto es, el año 2022, la observación se mantiene.

Por lo anterior, la corporación municipal de deportes deberá, por una parte, emitir las respectivas boletas de ventas por los ingresos que perciba por concepto de “entrada de piscina”, conforme lo establecido en el citado decreto ley N° 825, de 1974, y por otra, reconocer contablemente tales recursos el día en que estos se generen, con el fin de controlar su registro en cartola bancaria.

3.3 Recursos no informados en el Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades

En el preinforme se señaló que la citada corporación municipal de deportes se encuentra inscrita como entidad receptora de fondos públicos, conforme a lo establecido en el artículo 1°, inciso cuarto, de la ley N° 19.862, sobre Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, en armonía con lo consignado en el artículo 2° de su reglamento, contenido en el decreto N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

No obstante lo anterior, se comprobó que la entidad corporativa no mantiene actualizada la información exigida en el artículo 5°, del citado decreto N° 375, de 2003, vulnerando lo dispuesto en el artículo 6° de ese mismo texto reglamentario, el que prescribe que las entidades receptoras deberán mantener permanentemente actualizada la información, por cuanto no registró la suma de \$505.350.000, recursos remesados por la Municipalidad de Lo Prado, los que se detallan en la siguiente tabla.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Tabla N° 4
Detalle de ingresos no informados

Mes de la subvención	Decreto de pago		Monto \$
	N°	Fecha	
Enero	427	28-01-2022	45.000.000
Febrero	825	28-02-2022	45.000.000
Marzo	1278	31-03-2022	45.000.000
Abril	1724	28-04-2022	39.000.000
Mayo	2266	31-05-2022	45.000.000
Junio	2765	30-06-2022	45.000.000
Julio	3180	28-07-2022	45.000.000
Agosto	3731	30-08-2022	40.000.000
Septiembre	4232	29-09-2022	40.000.000
Octubre	4649	26-10-2022	40.000.000
Noviembre	5246	24-11-2022	36.350.000
Diciembre	6123	29-12-2022	40.000.000
Total			505.350.000

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Lo Prado.

La autoridad comunal en su respuesta adjunta el certificado N° 85, de 8 de agosto de 2023, del secretario ejecutivo de la corporación municipal de deportes, quien informa que la coordinadora general de esa entidad se encuentra participando en una capacitación para actualizar la información publicada en el registro normado por la aludida ley N° 19.862.

Atendido que la medida a que alude esa autoridad corporativa es de concreción futura, se mantiene lo observado.

Sobre el particular, esa entidad corporativa deberá publicar las transferencias recibidas durante el año 2022, por parte de la Municipalidad de Lo Prado, por la suma de \$505.350.000, acreditándolo en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

3.4 Omisión de remisión del comprobante de ingreso

En el preinforme se estableció que la corporación municipal de deportes no remitió al municipio los respectivos comprobantes de ingreso, por un total de \$505.350.000, como tampoco consta que la Municipalidad de Lo Prado los haya exigido, no dándose cumplimiento a lo regulado en el artículo 27, inciso primero, de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Fiscalizador, que establece que la transferencia se acreditará con el comprobante de ingreso de la entidad que recibe los recursos, firmado por la persona que la percibe, el que deberá especificar el origen de los caudales recibidos.

El alcalde en su respuesta adjunta el certificado N° 17, de 8 de agosto de 2023, mediante el cual el director de control de la entidad comunal informa que la corporación municipal de deportes regularizó y remitió los comprobantes de ingresos que respaldan las subvenciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

municipales del año 2022, añadiendo, además, que esa corporación iniciará un proceso de licitación para la adquisición de un sistema contable que permita la emisión de los respectivos comprobantes de ingreso y gastos.

Analizados los comprobantes de ingresos aportados en esta ocasión, se da por subsanada la observación formulada.

3.5 Error en la contabilización de los ingresos percibidos mediante transferencias por la Municipalidad de Lo Prado

En el preinforme se mencionó que, de las validaciones efectuadas al Balance General Tributario al 31 de diciembre de 2022, se verificó que las transferencias electrónicas efectuadas por la Municipalidad de Lo Prado bajo el título de subvención municipal son contabilizadas por la corporación municipal de deportes en la cuenta N° 11-01-001 denominada "Caja", lo que resultó improcedente por cuanto dicha cuenta contable se utiliza para mantener el control de las disponibilidades en efectivo, debiendo haberse reflejado en la cuenta "Banco", la que representa los valores disponibles en la cuenta corriente que la corporación mantiene con el banco.

La situación expuesta contraviene las características cualitativas de la información financiera útil consignada en el capítulo 2, del Marco Conceptual para la Información Financiera de las Normas Internacionales de Información Financiera -NIIF-, adoptadas por el Colegio de Contadores A.G., especialmente aquella característica que se refiere a la representación fiel de la información financiera, que indica, en lo que importa, que "Para ser una representación fiel perfecta, una descripción tendría tres características, sería completa, neutral y libre de error".

La autoridad alcaldía en su respuesta adjunta el certificado N° 90, de 8 de agosto de 2023, del secretario ejecutivo de la corporación de deportes, mediante el cual indica, en síntesis, que esa entidad adoptará las medidas para que -en adelante- los ingresos por concepto de subvención municipal se registren en la cuenta "Banco", de conformidad con lo dispuesto en el marco conceptual contenido en las aludidas normas internacionales.

Sin perjuicio de la medida informada, y dado que la objeción planteada se trata de un hecho consolidado, no susceptible de regularizar para el período examinado, esto es, año 2022, se mantiene la observación formulada.

Por lo anterior, esa corporación municipal de deportes deberá, en lo sucesivo, reconocer los recursos recibidos mediante transferencias electrónicas en la cuenta "Banco", a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las Normas Internacionales de Información Financiera.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

3.6 Desigualdad determinada entre cartola bancaria y balance general tributario año 2022

En el preinforme se indicó que, conforme lo registrado en la cartola bancaria de la aludida cuenta corriente N° 8761329, del Banco del Estado de Chile, los ingresos de la corporación municipal de deportes, durante el año 2022, ascendieron a la suma de \$562.049.168, monto que no coincide con el registrado en el balance general tributario de esa anualidad, de \$555.197.670, produciéndose una desigualdad de \$6.851.498.

Lo descrito, transgrede las características cualitativas de la información financiera útil consignada en el capítulo 2, del Marco Conceptual para la Información Financiera de las Normas Internacionales de Información Financiera -NIIF-, adoptadas por el Colegio de Contadores A.G., especialmente aquella característica que se refiere a la representación fiel de la información financiera.

De igual forma, lo anterior vulneró los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, y el deber de las autoridades y trabajadores de las corporaciones municipales de velar por el correcto e idóneo uso de sus recursos, en cumplimiento de la función pública que desarrollan esas entidades (aplica criterio contenido en el dictamen N° E160.316, de 2021, de la Contraloría General).

El alcalde en su respuesta adjunta el certificado N° 94, de 8 de agosto de 2023, del secretario ejecutivo de la corporación municipal de deportes mediante el cual informa -conforme a lo señalado por la contadora de esa entidad-, que la diferencia determinada por esta Sede Regional, corresponde a ingresos reconocidos tanto en cartola bancaria como en el balance del año 2022, los que se desglosan de la siguiente manera:

Tabla N° 5
Detalle de los ingresos

Fecha movimiento	Glosa	Monto \$
03-01-2022	Pago rechazado	157.850
23-03-2022	Devolución de fondo por rendir	1.400
18-04-2022	Devolución de fondo por rendir	2.800
20-04-2022	Pago rechazado	50.000
21-04-2022	Devolución de fondo por rendir	19.400
22-04-2022	Pago rechazado	150
16-05-2022	Pago rechazado	300.000
26-05-2022	Cheque protestado	1.656.242
01-07-2022	Devolución de fondo por rendir	19.000
23-11-2022	Depósito corporación	2.000.000
23-12-2022	Cheque protestado	2.644.656
	Total	6.851.498

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de lo consignado en el certificado N° 94, de 2023, del secretario ejecutivo de la entidad municipal de deportes.

A este respecto, corresponde indicar que revisada la conciliación bancaria del mes de diciembre del 2022, de la mencionada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

cuenta corriente N° 8761329, se determinó que los movimientos de fondos detallados en la tabla N° 5, no se encuentran incluidos entre las partidas conciliatorias, lo que demuestra que el procedimiento de dicho análisis bancario-contable adolece de error, situación observada en el punto 2.3.

Dado que esa entidad no remitió el respaldo de los movimientos de fondos detallados en la tabla N° 5, como tampoco los ajustes contables que proceden, se mantiene la observación.

Por lo anterior, esa corporación deberá remitir los antecedentes que sustentan los movimientos de fondos que se individualizan en la tabla N° 5, por la suma de \$6.851.498, y la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2022 con sus respectivos respaldos, de la mencionada cuenta corriente N° 8761329, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, vencido el cual, sin que ello ocurra, esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, evaluará aplicar las acciones contempladas en el artículo 59 y siguientes de la aludida resolución N° 10, de 2021.

Asimismo, deberá definir un procedimiento formal orientado a que las conciliaciones bancarias se elaboren cotejando las anotaciones contables con los resúmenes bancarios, esclareciendo las diferencias que resulten de esa cuadratura, efectuando los ajustes contables que procedan al efecto, proceso para el cual, se deberá definir los cursos de acción y las líneas de autoridad y responsabilidad de las unidades que participen, acreditándolo en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

4. Ejecución

4.1 Deficiencias advertidas en el inventario de los activos

En el preinforme se señaló que, de las validaciones practicadas en terreno el día 16 de junio de 2023, se comprobó la existencia de activos, que no disponían de distintivo o placa que indicara su incorporación al inventario de la entidad corporativa. En el anexo N° 1 consta el registro fotográfico de lo señalado.

Además, se observó que los activos que se individualizan en el anexo N° 2, que figuraban incorporados en el inventario habilitado por esa corporación, no fueron hallados en la ubicación individualizada en ese registro.

Lo precedentemente expuesto no se aviene con lo establecido en el artículo 38, letra f), de los estatutos de la corporación municipal de deportes, el que indica que al tesorero le corresponde “mantener al día el inventario de todos los bienes de la institución”.

A su vez, lo expresado no se aviene con los principios de eficiencia y eficacia, previstos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

UNIDAD DE AUDITORÍA 3

La autoridad comunal en su respuesta adjunta el certificado N° 86, de 8 de agosto de 2023, del secretario ejecutivo de la corporación municipal de deportes, mediante el cual informa que esa entidad se encuentra en proceso de regular el inventario de los activos, acompañando, además, un registro fotográfico de los bienes individualizados en el citado anexo N° 1, con su número de inventario; y, para los activos detallados en el aludido anexo N° 2, fichas de inventario que declaraban la baja de los activos o su nueva ubicación, antecedentes que, una vez verificados, permite tener por subsanado lo observado.

4.2 Omisión de reconocimiento contable de equipos

En el preinforme se estableció que analizado el balance general tributario año 2022, se observó que este no presenta cuentas de activo, no obstante, de la validación practicada e informada en el punto 4.1 precedente, se comprobó la existencia de equipos que deberían encontrarse reconocidos como tales, conforme lo establece, en sus definiciones, la NIC 16, “Propiedades, Planta y Equipo”, la que indica que corresponden a activos tangibles los que posee una entidad para su uso en la producción o el suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósito administrativos; y que se espera utilizar durante más de un período contable.

El alcalde en su respuesta adjunta el certificado N° 95, de 8 de agosto de 2023, del secretario ejecutivo de la corporación municipal de deportes, mediante el cual informa que esa entidad corporativa -durante el año 2023- realizará los ajustes al inventario con el objeto de que los equipos aparezcan reflejados en las cuentas de balance.

Sin perjuicio de la acción indicada, y considerando que sería de concreción futura, se mantiene lo observado.

Por lo anterior, esa corporación municipal de deportes deberá efectuar los ajustes contables que permitan reconocer en la cuenta “Propiedades, Planta y Equipo”, los activos individualizados en los anexos N°s 1 y 2, según corresponda, dando observancia a lo previsto en el artículo 38, letra f), de su estatuto, así como a lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la aludida ley N° 18.575, acreditándolo en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

4.3 Diferencia comprobada entre distintas fuentes de información

En el preinforme se mencionó que efectuada una comparación entre la base de datos de egresos, que totaliza la suma de \$503.628.625, con el gasto registrado en el balance general tributario año 2022, de \$531.687.515, se determinó una diferencia de \$28.058.890, situación que incumple lo señalado en el artículo 2° de la citada resolución N° 30, de 2015, que indica que toda rendición de cuentas estará constituida, entre otros, por los comprobantes de egreso.

La autoridad alcaldía en su respuesta adjunta el certificado N° 91, de 8 de agosto de 2023, del secretario ejecutivo de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

entidad corporativa, y correo electrónico de igual fecha de la contadora de esa corporación, los que informan que la diferencia determinada por esta Sede Regional corresponde al pago de remuneraciones y de honorarios del mes de diciembre de 2022, el que aconteció los primeros días del mes de enero de 2023, cuyo detalle es el siguiente:

- Nómina de remuneraciones y honorarios por \$20.158.071.
- Planilla de cotizaciones previsionales por \$4.944.813.
- Retención de boletas de honorarios por \$2.810.853.
- Impuesto único por \$145.153.

Considerando que esa entidad corporativa no proporcionó los antecedentes que acreditan lo informado, se mantiene lo observado.

Por lo anterior, esa corporación municipal de deportes deberá remitir los comprobantes contables de los pagos por concepto de remuneraciones y de honorarios; cotizaciones previsionales; y, de impuestos del mes de diciembre de 2022, así como la cartola bancaria del año 2023, que evidencie el pago de los mencionados rubros, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, vencido el cual, sin que ello ocurra, esta Sede Regional evaluará aplicar las acciones contempladas en el artículo 59 y siguientes de la aludida resolución N° 10, de 2021, de este Organismo Fiscalizador.

Asimismo, esa entidad deberá, en lo sucesivo, velar que los datos referidos a los egresos cursados sean coincidentes entre las distintas fuentes de información, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° de la mencionada resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control.

4.4 Falta de control sobre los fondos por rendir

En el preinforme se advirtió que, de la revisión practicada al libro mayor de la cuenta contable 51-03-005, denominada Fondos por Rendir, esa corporación municipal de deportes, durante el año 2022, puso a disposición de sus empleados la suma de \$3.912.659, no comprobándose la implementación de un libro auxiliar que permitiera llevar un control sobre los fondos entregados y rendidos, por cuanto la contabilización de esa operación se reconoce como gasto al momento de la entrega los recursos, lo que no se aviene con los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3° y 5° de la aludida ley N° 18.575.

La situación expuesta, además, vulnera el artículo 39 de los estatutos de la entidad corporativa, sobre las funciones del secretario ejecutivo, que indica, en su letra a), que éste deberá estructurar la organización administrativa interna de la corporación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el directorio, velando por su correcto funcionamiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

El alcalde en su respuesta adjunta el certificado N° 92, de 8 de agosto de 2023, del secretario ejecutivo de la entidad corporativa, a través del cual informa que solicitará la creación de una cuenta contable auxiliar para controlar los fondos por rendir, y la elaboración de un procedimiento para tales operaciones el cual será incluido en el manual de procedimiento de esa repartición deportiva.

Dado que la medida a que alude esa autoridad corporativa es de concreción futura, se mantiene lo observado.

Por lo anterior, esa entidad corporativa deberá acreditar la habilitación de una cuenta contable auxiliar que permita controlar los fondos entregados, rendidos y pendientes de rendir, dando observancia a los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3° y 5° de la aludida ley N° 18.575, acreditándolo en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

4.5 Sobre contratación de servicios contables

En el preinforme se señaló que conforme con los antecedentes proporcionados, el 2 de enero de 2018, la corporación municipal de deportes suscribió un contrato a honorarios con la señora María Mónica Aliaga Marambio, para prestar los servicios de “asesoría contable, tributarias, previsionales, financieras y laborales”, por la suma mensual de \$600.000, reajustado según la variación del índice de precios al consumidor, con una duración indefinida. Asimismo, se determinó que, durante el año 2022, la corporación municipal de deportes pagó a la aludida prestadora un monto total de \$7.200.000.

Lo anterior, no se ajusta a lo consignado en los estatutos de la entidad corporativa, pues de acuerdo con lo previsto en su artículo 38, letra c), es el tesorero el encargado de llevar la contabilidad de la institución.

Asimismo, no se aviene con lo establecido en el artículo 39 de los aludidos estatutos, respecto de las funciones del secretario ejecutivo, que señala, en su letra b), que deberá colaborar con el tesorero, en la forma como llevar la contabilidad de la institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al directorio.

En este sentido, la contratación a honorarios de la señora Aliaga Marambio no resulta procedente pues constituiría una externalización de las funciones ya encargadas a un miembro de la entidad, conforme lo previsto en el artículo 26 de los estatutos.

La autoridad comunal en su respuesta adjunta el certificado N° 93, de 8 de agosto de 2023, del secretario ejecutivo de la corporación municipal de deportes, mediante el cual señala que esa entidad elaborará las bases y las especificaciones técnicas para la licitación de un sistema contable que permita el registro de los hechos económicos. Por su parte, la municipalidad señala que en el plazo de cinco meses se llevará a cabo el aludido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

proceso licitatorio, como también la creación de las oficinas de presupuesto y de contabilidad en la corporación.

Pese a la acción informada, y dado que no se pronuncia respecto de las labores para las cuales fue contratada la señora Aliaga Marambio, se mantiene lo observado.

Por lo anterior, esa entidad corporativa deberá, en lo sucesivo, de abstenerse de contratar personal cuyas funciones ya se encuentran radicadas en un miembro de la corporación.

4.6 Inexistencia de un sistema para la emisión de egresos

En el preinforme se estableció que la corporación no cuenta con un sistema informático para emitir los comprobantes de egresos, utilizando para estos efectos planillas Excel, lo que hace que los datos procesados en ella sean altamente vulnerables, y, por ende, afecta la seguridad e integridad de la información que proporciona.

En el mismo orden, se advirtió una deficiencia de control, relacionada con la numeración correlativa de los comprobantes, por cuanto de la base de datos se observó egresos faltantes, lo que fue confirmado por la coordinadora general de la corporación a través de certificado N° 58, sin fecha, la que indica que dicha situación se debió a una “omisión involuntaria por la funcionaria encargada”.

Lo expuesto no se aviene con los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3° y 5° de la aludida ley N° 18.575.

Además, no se condice con lo señalado en el artículo 2° de la citada resolución N° 30, de 2015, que indica que toda rendición de cuentas estará constituida, entre otros, por los comprobantes de egreso.

A su vez, infringe el artículo 39 de los estatutos de la corporación municipal de deportes, en cuanto a las funciones del secretario ejecutivo, que prescribe, en su letra a), que éste deberá estructurar la organización administrativa interna de la corporación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el directorio, velando por su correcto funcionamiento.

El alcalde en su respuesta reitera lo señalado precedentemente, en el sentido de que se procederá a elaborar las bases y las especificaciones técnicas para la licitación de un sistema contable que permita la emisión correlativa de las ordenes de ingresos y egresos.

Sin perjuicio de los argumentos esgrimidos y dado que corresponden a acciones futuras que no se han concretado, se mantiene la observación.

Esa entidad corporativa deberá materializar la medida informada, en orden a elaborar las bases y las especificaciones técnicas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

para la licitación de un sistema contable, y la creación de las oficinas de presupuesto y de contabilidad en la corporación, acciones cuyo estado de avance deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

5. Rendición

5.1 Monto rendido por subvención municipal difiere de la base de egresos

En el preinforme se mencionó que esa corporación municipal de deportes rindió a la Municipalidad de Lo Prado, un monto total de \$505.415.744, cifra que difiere de la informada por la corporación a esta Sede Regional como gasto, de \$482.518.105, originándose una diferencia de \$22.897.639, omisión que transgrede lo dispuesto en el artículo 2° de la aludida resolución N° 30, de 2015, que establece que toda rendición de cuentas debe estar constituida, entre otros, por los comprobantes de egreso, lo que no se acreditó en el caso analizado.

La autoridad edilicia en su respuesta remite el certificado N° 96, de 8 de agosto 2023, mediante el cual, el secretario ejecutivo de esa repartición corporativa informa que la diferencia de \$22.897.639 corresponde a fondos propios y no a la subvención otorgada por la Municipalidad de Lo Prado, no adjuntándose antecedentes que acrediten lo informado, por lo que se mantiene lo observado.

La corporación municipal de deportes deberá aclarar documentadamente la diferencia de \$22.897.639, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, vencido el cual, sin que ello ocurra, esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, evaluará aplicar las acciones contempladas en el artículo 59 y siguientes de la aludida resolución N° 10, de 2021, de este Órgano de Control.

Asimismo, esa entidad corporativa deberá, en lo sucesivo, velar que las bases de egresos que se proporcionen a esta Sede Regional incluyan toda la información relacionada con la rendición de cuentas por subvención municipal, a fin de dar cumplimiento a lo consignado en el artículo 2° de la citada resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control.

III. EXAMEN DE CUENTAS

6. Gasto de honorarios sin respaldo

En el preinforme se indicó que esa corporación municipal de deportes, durante el año 2022, desembolsó con cargo a la subvención municipal la suma de \$9.871.559, por concepto de pago de honorarios, sin mediar un contrato que lo justificara. El detalle consta en el anexo N° 3.

Además, se observó que los informes de actividades entregados por los prestadores individualizados en el mencionado anexo consignan aspectos generales, sin hacer referencia a una descripción específica de la labor ejecutada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Tales situaciones incumplen lo señalado en el artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, respecto a que toda rendición de cuentas estará constituida, entre otros, por los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados, debiendo agregar -el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición- toda la documentación o información que permita acreditar los egresos de los fondos respectivos.

El alcalde en su respuesta adjunta el certificado N° 82, de 7 de agosto de 2023, de la coordinadora general de la entidad corporativa, mediante el cual corrobora que, durante el año 2022, no se suscribieron contrato a honorarios con las personas individualizadas en el aludido anexo N° 3, con excepción del señor Pedro Ulloa Contreras cuya copia de contrato acompaña. Además, proporciona copia de los informes mensuales de los prestadores y registros fotográficos de las labores realizadas por el mencionado señor Ulloa Contreras.

Por su parte, la municipalidad indica, en síntesis, que la corporación de deportes se encuentra regularizando la formalización de las contrataciones objetadas, agregando que, de no haber cumplido con el pago de los servicios prestados se hubiera incurrido en un enriquecimiento sin causa, en desmedro de los prestadores de los servicios.

Sobre el particular, cabe hacer presente que el contrato proporcionado en esta oportunidad correspondiente al prestador de servicios señor Pedro Ulloa Contreras no respalda el pago de honorarios del mes de enero de 2022 por el servicio de “mantención áreas verdes piscina y cancha Santa Anita”, ascendente a \$800.000, expuesto en el preinforme, por cuanto el anotado acuerdo de voluntades remitido estipula un monto líquido de \$806.896, cifra que difiere de la inicialmente observada, produciéndose una diferencia de \$6.896.

Seguidamente, en lo referido a los antecedentes remitidos para el aludido prestador, sobre el servicio de “relleno perimetral de piscina municipal”, analizados los documentos aportados en esta ocasión, se levanta la observación formulada, por \$1.729.999, toda vez que los registros fotográficos que se acompañan evidencian el cumplimiento de las labores encomendadas.

Asimismo, se mantiene la observación referida al pago de honorarios sin respaldo del resto de los servidores individualizados en el anexo N° 3 -incluido el señor Ulloa Contreras por las tareas de mantención de áreas verdes, piscina y cancha-, por cuanto esa entidad no proporcionó los contratos respectivos y, además, los informes de actividades reportan labores genéricas; careciendo de la firma del prestador, no acompañándose antecedentes que acrediten el cumplimiento de las labores que se encomendaron.

Conforme a lo anterior, esa entidad corporativa deberá proporcionar los contratos a honorarios de los servidores detallados en el citado anexo N° 3, así como los antecedentes que evidencien el cumplimiento de los servicios prestados por los mismos, todo ello, en el plazo de 30



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. De no acreditarse, dentro del referido plazo, se formulará el reparo pertinente por la suma total de \$8.141.560, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, en el evento de resultar procedente.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad deberá disponer las medidas necesarias a fin de que, en lo sucesivo, las contrataciones que se dispongan se formalicen mediante la suscripción del convenio respectivo, como también, para que los informes de las personas contratadas a honorarios consignen información específica de las tareas ejecutadas y contengan el respaldo que acredite lo informado, todo ello, como medio de verificación de las labores desarrolladas.

7. Desembolsos por concepto de indemnización por término de relación laboral con cargo a la subvención municipal

En el preinforme se señaló que la corporación municipal de deportes, durante el año 2022, con cargo a la subvención municipal, desembolsó la suma de \$2.978.505, por concepto de indemnización por término de relación laboral, por las causales establecidas en el artículo 159 N°s 1 y 2, del Código del Trabajo, esto es, por mutuo acuerdo de las partes y por renuncia del trabajador. El detalle consta en la siguiente tabla.

Tabla N° 6
Indemnizaciones imputadas a la subvención Municipal

Egreso		Nombre empleado	Monto \$
N°	Fecha		
047/2022	14-03-2022	Pablo Andrés Farías Puen	1.700.000
141/2022	19-08-2022	Silvana Zúñiga Valenzuela	1.278.505
Total			2.978.505

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la documentación entregada por la Corporación de Deportes de Lo Prado.

En este sentido, corresponde hacer presente, por una parte, que las causales de término de la relación laboral invocadas en los respectivos finiquitos no dan derecho a dicho beneficio, conforme lo establecido en el Código del Trabajo, y por otra, que no se advierte que se haya convenido en los contratos de trabajo alguna bonificación o indemnización especial al momento del término de la relación laboral entre los extrabajadores y la corporación.

En este orden de consideraciones, es menester indicar que, de acuerdo con el criterio contenido en el dictamen N° 24.218, de 2018, de esta Entidad de Control, tratándose del pago de indemnizaciones con carácter de voluntarias -como serían las de la especie- estas no pueden ser imputadas a la subvención otorgada por la respectiva entidad edilicia, dado que dicho gasto no se condice con la finalidad o funcionamiento de la mencionada corporación, no se comprende dentro de los egresos necesarios para el desarrollo de sus actividades y, como se indicó, tendrían el carácter de voluntarias para dicha entidad corporativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En este mismo sentido, cabe hacer presente que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Contralora, contenida en los dictámenes N^{os} 62.935, de 2016; 15.759, de 2017, y 29.617, de 2018, ha manifestado que las estipulaciones convencionales que autoriza la legislación laboral como expresión del principio de autonomía de la voluntad dentro de las relaciones laborales privadas regidas por el Código del Trabajo, conllevan, necesariamente, una libertad de disposición patrimonial de la cual carecen quienes administran recursos públicos, como ocurre en el caso que se analiza.

Así también, la actuación de la corporación municipal evidencia una falta de control que vulnera los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, y no se aviene con el deber de las autoridades y trabajadores de las corporaciones municipales de velar por el correcto e idóneo uso de sus recursos, en cumplimiento de la función pública que desarrollan esas entidades (aplica criterio contenido en el dictamen N° E160.316, de 2021, de la Contraloría General).

Por consiguiente, de acuerdo a lo indicado precedentemente, cumple señalar que no se ajusta a derecho el desembolso por concepto de obligaciones de naturaleza voluntaria con cargo a la subvención municipal, en este caso, indemnizaciones por término de relación laboral.

La autoridad comunal en su respuesta adjunta certificado S/N°, de 9 de agosto de 2023, del director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Lo Prado, mediante el cual informa el reintegro a las arcas municipales de la suma de \$2.978.505, por parte de la corporación municipal de deportes. Acompaña, además, copia de los boletines de pago N^{os} 23963 y 23964, y comprobantes contables N^{os} 248 y 247, ambos de 2023, respectivamente, todos de esa entidad edilicia, y copia de los comprobantes N^{os} 60 y 61, por \$1.278.505 y \$1.700.000, respectivamente, que reconoce el egreso de fondos por parte de esa entidad corporativa, documentación que, una vez revisada, permite dar por subsanada la observación.

8. Pago indebido de intereses

En el preinforme se determinó que, de la revisión practicada, esa corporación municipal de deportes, durante el año 2022, con cargo a sus ingresos propios desembolsó la suma de \$420.957, por concepto de pago de intereses por servicios básicos y otro. El detalle consta en el anexo N° 4.

Al respecto, cabe recordar que la jurisprudencia de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N^{os} 10.039, de 2008 y 79.498, de 2016, ha manifestado que, si bien los recursos que perciben las corporaciones constituyen ingresos propios, los mismos deben ser destinados al cumplimiento de la labor pública que fue encomendada, lo cual se desvirtúa cuando ellas invierten sus recursos en actividades diferentes a las que le han encargado o en pago de intereses, multas y reajustes, como ocurre en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

El alcalde en su respuesta adjunta certificado N° 87, sin fecha, del secretario ejecutivo de la corporación de deportes, a través del cual, informa el reintegro de la suma de \$420.960, por concepto de pago de intereses por servicios básicos, adjuntando comprobante de depósito de 9 de agosto de 2023 de la cuenta corriente de la corporación N° 8761329, del Banco del Estado de Chile. Además, remite el certificado N° 105, de 1 de septiembre de 2023, de la coordinadora general de esa entidad corporativa que informa que el monto reintegrado se efectuó con cargo a sus recursos personales, adjuntando copia de las cartolas bancarias de las cuentas corrientes N°s 17305059 y 8765871, ambas de la citada institución financiera, antecedentes que, una vez analizados, permiten dar por subsanada la observación formulada.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, la Municipalidad de Lo Prado ha aportado antecedentes que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 416, de 2023, de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

En efecto, las observaciones señaladas en el punto 3.4, omisión de remisión del comprobante de ingreso; 4.1, deficiencias advertidas en el inventario de los activos; numerales 6, gasto de honorarios sin respaldo, respecto del señor Pedro Ulloa Contreras, por \$1.729.999; 7, desembolsos por concepto de indemnización por término de relación laboral con cargo a la subvención municipal; y, 8, pago indebido de intereses, se dan por subsanadas o levantadas, según corresponda, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

No obstante lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Sobre lo observado en el numeral 6, gasto de honorarios sin respaldo (AC), esa entidad corporativa deberá proporcionar los contratos a honorarios de los servidores detallados en el citado anexo N° 3, así como los antecedentes que evidencien el cumplimiento de los servicios prestados por los mismos, todo ello, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. De no acreditarse, dentro del referido plazo, se formulará el reparo pertinente por la suma total de \$8.141.560, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal, en el evento de resultar procedente.

2. En torno a lo indicado en el punto 3.6, desigualdad determinada entre cartola bancaria y balance general tributario año 2022 (AC), esa corporación deberá remitir los antecedentes que sustentan los movimientos de fondos que se individualizan en la tabla N° 5, por la suma de \$6.851.498, y la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2022 con sus respectivos respaldos, de la cuenta corriente N° 8761329 del Banco del Estado de Chile, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

documento, vencido el cual, sin que ello ocurra, esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago evaluará aplicar las acciones contempladas en el artículo 59 y siguientes de la aludida resolución N° 10, de 2021, de este Organismo de Control.

3. Acerca de lo mencionado en el punto 4.3, diferencia comprobada entre distintas fuentes de información, por \$28.058.890 (AC), la entidad corporativa deberá remitir los comprobantes contables de los pagos por concepto de remuneraciones y de honorarios; cotizaciones previsionales; y, de impuestos del mes de diciembre de 2022, así como la cartola bancaria del año 2023, que evidencie el pago de los mencionados rubros, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, vencido el cual, sin que ello ocurra, esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, evaluará aplicar las acciones contempladas en el artículo 59 y siguientes de la aludida resolución N° 10, de 2021, de esta Entidad de Control.

4. En cuanto a lo planteado en el punto 5.1, monto rendido por subvención municipal difiere de la base de egresos (AC), esa corporación municipal de deportes deberá aclarar documentadamente la diferencia de \$22.897.639, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, vencido el cual, sin que ello ocurra, esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, evaluará aplicar las acciones contempladas en el artículo 59 y siguientes de la aludida resolución N° 10, de 2021, de este Organismo Fiscalizador.

Asimismo, esa entidad comunal deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

5. En relación a lo planteado en el punto 2.3, error en el procedimiento conciliatorio (AC), esa corporación municipal de deportes deberá elaborar las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 8761329, del Banco del Estado de Chile, para el año 2022, verificando la igualdad entre las anotaciones contables y los resúmenes bancarios, debiendo informar, al respecto, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

6. En lo atinente a lo advertido en el punto 3.6, desigualdad determinada entre cartola bancaria y balance general tributario año 2022 (AC), esa entidad corporativa deberá definir un procedimiento formal orientado a que las conciliaciones bancarias se elaboren cotejando las anotaciones contables con los resúmenes bancarios, esclareciendo las diferencias que resulten de esa cuadratura, efectuando los ajustes contables que procedan al efecto, proceso para el cual, se deberá definir los cursos de acción y las líneas de autoridad y responsabilidad de las unidades que participen, acreditándolo en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

7. Además, sobre lo observado en el punto 4.2, omisión de reconocimiento contable de equipos (AC), esa corporación municipal de deportes deberá efectuar los ajustes contables que permitan reconocer en la cuenta “Propiedades, Planta y Equipo”, los activos individualizados en los anexos N^{os} 1 y 2, según corresponda, dando observancia a lo previsto en el artículo 38, letra f), de su estatuto, así como a lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la aludida ley N° 18.575, acreditándolo en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

8. En lo que concierne a lo señalado en el punto 4.3, diferencia comprobada entre distintas fuentes de información (AC), esa corporación municipal de deportes deberá, en lo sucesivo, velar que los datos referidos a los egresos cursados sean coincidentes entre las distintas fuentes de información, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° de la mencionada resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control.

9. A su turno, respecto de lo establecido en el punto 5.1, monto rendido por subvención municipal difiere de la base de egresos (AC), esa entidad corporativa deberá, en lo sucesivo, velar que las bases de egresos que se proporcionen a esta Sede Regional incluyan toda la información relacionada con la rendición de cuentas por subvención municipal, a fin de dar cumplimiento a lo consignado en el artículo 2° de la citada resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control.

10. Luego, en lo que atañe a lo expuesto en el numeral 6, gasto de honorarios sin respaldo (AC), esa corporación deberá disponer las medidas necesarias a fin de que, en lo sucesivo, las contrataciones que se dispongan se formalicen mediante la suscripción del convenio respectivo, como también, para que los informes de las personas contratadas a honorarios consignen información específica de las tareas ejecutadas y contengan el respaldo que acredite lo informado, todo ello, como medio de verificación de las labores desarrolladas.

11. Sobre lo observado en el punto 2.1, falta de caución (C), esa corporación municipal de deportes deberá acreditar que el secretario ejecutivo dispone de la correspondiente póliza de fianza, debidamente tramitada ante este Órgano de Control, debiendo informar, al respecto, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

12. A su vez, en cuanto a lo indicado en el punto 4.4, falta de control sobre los fondos por rendir (C), esa entidad corporativa deberá acreditar la habilitación de una cuenta contable auxiliar que permita controlar los fondos entregados, rendidos y pendientes de rendir, dando observancia a los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3° y 5° de la aludida ley N° 18.575, acreditándolo en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

13. De igual modo, en torno a lo observado en el punto 4.5, sobre contratación de servicios contables (C), esa entidad corporativa deberá, en lo sucesivo, de abstenerse de contratar personal cuyas funciones ya se encuentran radicadas en un miembro de la corporación.

14. Respecto de la observación contenida en el punto 4.6, inexistencia de un sistema para la emisión de egresos (C), esa entidad corporativa deberá materializar la medida informada, en orden a elaborar las bases y las especificaciones técnicas para la licitación de un sistema contable, y la creación de las oficinas de presupuesto y de contabilidad en la corporación, acciones cuyo estado de avance deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

15. Sobre lo advertido en el punto 1.1, carencia de manual de procedimiento (MC), esa corporación municipal de deportes deberá concretar la tramitación del referido “Manual de Procedimientos Administrativos” y proceder a su formalización, acreditándolo en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

16. En torno a lo señalado en el punto 1.2, Sobre acceso a la información pública (MC), esa entidad corporativa deberá dar cumplimiento a lo prescrito en la ley N° 20.285, actualizando en el banner de transparencia la información relativa a las remuneraciones del personal sujeto al Código del Trabajo y de las personas naturales contratadas a honorarios, y de las adquisiciones y contrataciones, para el año 2022, debiendo informar, al respecto, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

17. Acerca de lo establecido en el punto 1.3, omisión de celebración de sesiones por parte del directorio (MC), el secretario ejecutivo de la corporación municipal de deportes deberá, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de lo establecido en sus estatutos respecto de la periodicidad de las sesiones de su directorio.

18. En cuanto a lo expuesto en el punto 1.4, ausencia de asambleas generales ordinarias de socios (MC), la entidad corporativa deberá, en lo sucesivo, actuar con estricto apego a lo previsto en los artículos 18 y 37 de sus estatutos, con el fin de que en los meses de abril y octubre de cada año se celebren las asambleas ordinarias de socios.

19. Respecto de lo observado en el punto 2.2, ausencia de fiscalizaciones (MC), esa autoridad comunal deberá cautelar que la dirección de control cumpla con el plan de auditorías 2023-2024, en particular, en lo referente a la fiscalización a los recursos transferidos a la Corporación Municipal de Deportes de Lo Prado.

20. En lo que atañe a lo indicado en el punto 3.1, deficiencias advertidas sobre convenio de subvención (MC), esa entidad comunal deberá cautelar para que, en lo sucesivo, los convenios que suscriba con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

la anotada entidad corporativa establezcan que los fondos deben ser rendidos en la anualidad pertinente, indicando, además, de manera detallada, el objetivo general y específico de la subvención concedida a fin de facilitar el seguimiento y control oportuno y eficiente de los fondos transferidos, permitiendo la determinación de la correcta inversión de los mismos, de tal forma de dar cumplimiento a lo indicado en la letra b) del artículo 27 de la resolución 30, de 2015, de esta Contraloría General, y a lo previsto en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575.

21. En relación a lo indicado en el punto 3.2, irregularidades advertidas sobre ingresos propios (MC), la corporación municipal de deportes deberá, por una parte, emitir las respectivas boletas de ventas por los ingresos que perciba por concepto de “entrada de piscina”, conforme lo establecido en el citado decreto ley N° 825, de 1974, y por otra, reconocer contablemente tales recursos el día en que estos se generen, con el fin de controlar su registro en cartola bancaria.

22. Tratándose de lo mencionado en el punto 3.3, recursos no informados en el Registro Central de Colaboradores del Estado (MC), esa entidad corporativa deberá publicar las transferencias recibidas durante el año 2022, por parte de la Municipalidad de Lo Prado, por la suma de \$505.350.000, acreditándolo en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

23. En lo que respecta a lo expuesto en el punto 3.5, error en la contabilización de los ingresos percibidos mediante transferencias por la Municipalidad de Lo Prado (MC), esa corporación municipal de deportes deberá, en lo sucesivo, reconocer los recursos recibidos mediante transferencias electrónicas en la cuenta “Banco”, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las Normas Internacionales de Información Financiera.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 5, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Director de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Remítase el presente informe al Alcalde de la Municipalidad de Lo Prado, a la Secretaria Municipal, al Director de Control, ambos de dicha entidad edilicia, y al Secretario Ejecutivo de la Corporación Municipal de Deportes de Lo Prado.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	MANUEL ALVAREZ SAPUNAR
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	15/09/2023

ANEXO N° 1

Activos que no disponían de distintivo o placa de inventario

1. Bienes encontrados en Piscina Municipal:



Refrigerador, vitrina y
congelador



Mesón y lockers



Mueble de cocina



Lockers



Escritorio y silla



Desfibrilador



Closets



Camilla



Camilla de traslado



Bicicleta elíptica

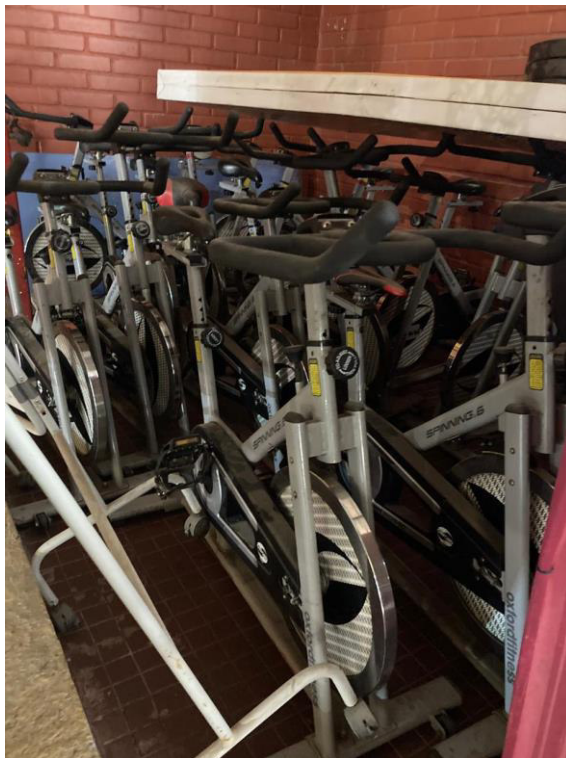
2. Bienes encontrados en Gimnasio Municipal:



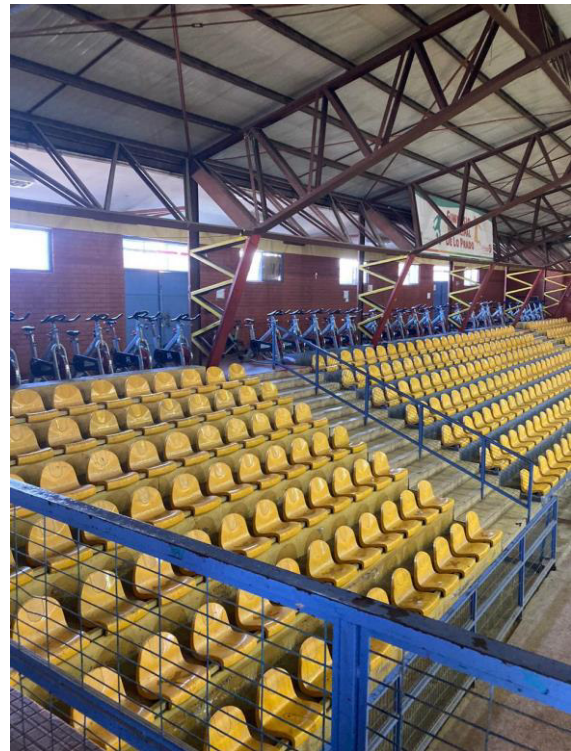
Arenero tortuga



Aros de basketball



Bicicletas de spining



Bicicletas de spining



Juegos típicos



Juegos típicos

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los registros fotográficos obtenidos el día 16 de junio de 2023.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 2

Activos inventariados que no fueron habidos en las instalaciones de la corporación municipal de deportes

Inventario Gimnasio Mario Castro			Los copihues 6951	
Descripción	Cantidad	Estado	N° inventario	Validación
PANTALLA COMPUTADOR	1	SIN FUNCIONAR	03.02.01.1470	No encontrado
TECLADO	1	SIN FUNCIONAR	RIC 3454	No encontrado
CPU	1	SIN FUNCIONAR	03.02.01.807	No encontrado
Inventario Gimnasio Municipal			San Germán 859	
Descripción	Cantidad	Estado	N° inventario	Validación
SECRETARIA				
VENTILADOR	1	BUEN ESTADO	02.02.04.2657	No encontrado
SILLA	1	BUEN ESTADO	06.01.03.2740	No encontrado
JAVER FARIAS				
CPU	1	BUEN ESTADO	03.02.01.1146	No encontrado
PANTALLA COMPUTADOR	1	BUEN ESTADO	03.02.01.1548	No encontrado
TECLADO	1	BUEN ESTADO	RIC 2900	No encontrado
SILLA	1	BUEN ESTADO	06.01.03.1346	No encontrado
PUESTO 4				
CPU	1	BUEN ESTADO	03.02.01.822	No encontrado
PANTALLA COMPUTADOR	1	BUEN ESTADO	03.02.01.1473	No encontrado
TECLADO	1	BUEN ESTADO	RIC 3552	No encontrado
CORDINADORA				
CPU	1	BUEN ESTADO	03.02.01.1123	No encontrado
PANTALLA COMPUTADOR	1	BUEN ESTADO	03.02.01.1323	No encontrado
TECLADO	1	BUEN ESTADO	RIC 5183	No encontrado
Oficina Secretario Municipal				
SILLAS	5	BUEN ESTADO	06.01.03.12,13,14,15,16	No encontrado
VENTILADOR	1	BUEN ESTADO	02.02.04.2656	No encontrado

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la validación en terreno realizada el día 16 de junio de 2023, de acuerdo con la información proporcionada por la Corporación Municipal de Deportes de Lo Prado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 3
Gasto de honorarios sin respaldo

Egreso		Nombre Prestador	Boleta N°	Motivo	Honorario Líquido \$	Conclusión
N°	Fecha					
219/2023	04-01-2022	Nicole Cerda Castro	42 y 44	Servicios de salvavidas para la piscina municipal de lo prado noviembre y diciembre 2022	2.615.660	Se mantiene por falta de medios de verificación: Falta informe de diciembre; informe de noviembre genérico y sin firma del prestador de servicio, no adjuntando además registro de asistencia.
015/2022	26-01-2022	Pedro Antonio Ulloa Contreras	46	Mantención áreas verdes piscina y cancha Santa Anita mes de enero 2022.	800.000	Se mantiene por falta de medios de verificación: informe genérico y sin firma del prestador de servicios, no acompañando, además, antecedentes que acrediten lo informado
				Relleno perimetral cerca piscina municipal	1.729.999	Se levanta
011/2022	24-01-2022	Issac Rojas Améstica	2106	Mantención de computadores mes de diciembre 2021 para la piscina municipal de lo prado	380.000	Se mantiene por falta de medios de verificación, no cuenta con medio de prueba, como listado o fotos de los equipos reparados, asimismo, el informe de actividades no contiene firma del prestador de servicios
043/2022	09-03-2022	Matías Aguiló Roa	10	Sub-administrador fin de semana para la piscina municipal de Lo Prado, mes de febrero 2022	300.000	Se mantiene por falta de medios de verificación: no se proporciona registro de asistencia toda vez que informe indica horario; informe sin firma del prestador de servicios.
020/2022	31-01-2022	Alvarito Sandoval Moraga	6	Pago honorario enero 2022	300.000	Se mantienen por falta de medios de verificación: Informe genérico y sin firma del prestador de servicios; no se proporciona registro de asistencia considerando que en informe se indica los días que debe realizar la labor.
041/2022	04-03-2022	Alvarito Sandoval Moraga	7	Pago honorario febrero 2022	300.000	
063/2022	05-04-2022	Alvarito Sandoval Moraga	8	Pago honorario marzo 2022	300.000	
090/2022	04-05-2022	Alvarito Sandoval Moraga	10	Pago honorarios abril 2022	300.000	
097/2022	06-06-2022	Alvarito Sandoval Moraga	11	Pago honorarios mayo 2022	430.000	
117/2022	07-07-2022	Alvarito Sandoval Moraga	12	Pago honorarios junio 2022	300.000	
133/2022	02-08-2022	Alvarito Sandoval Moraga	13	Pago honorarios julio 2022	300.000	
144/2022	02-09-2022	Alvarito Sandoval Moraga	14	Pago honorarios agosto 2022	300.000	
166/2022	06-10-2022	Alvarito Sandoval Moraga	17	Pago honorarios septiembre 2022	300.000	
178/2022	07-11-2022	Alvarito Sandoval Moraga	18	Pago honorarios octubre 2022	300.000	
201/2022	14-12-2022	Alvarito Sandoval Moraga	19	Pago honorarios noviembre 2022	405.300	
221/2023	09-01-2023	Alvarito Sandoval Moraga	21	Pago honorarios diciembre 2022	510.600	
Total					9.871.559	

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la revisión documental de egresos, conforme a la documentación proporcionada por la Corporación Municipal de Deportes de Lo Prado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 4

Pago indebido de intereses

Egreso		Nombre Proveedor	Motivo	Interés pagado \$
N°	Fecha			
003/2022	24-01-2022	Aguas andinas	Pago consumo de agua mes de diciembre 2021 y enero 2022 piscina municipal de Lo Prado	13.044
037/2022	07-03-2022	Abastible S.A.	Pago gas calderas de la piscina municipal del mes de octubre y noviembre 2021	348.056
048/2022	29-03-2022	Aguas andinas	Pago consumo de agua mes de enero, febrero y marzo 2022 piscina municipal de Lo Prado	25.501
129/2022	01-08-2022	Abastible S.A.	Pago gas calderas de la piscina municipal de Lo Prado mes de julio 2022 segunda boleta	34.356
Total				420.957

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la revisión documental de egresos, conforme a la documentación proporcionada por la Corporación Municipal de Deportes Lo Prado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 5

ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL N° 426, DE 2023

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno, punto 2.3.	Error en el procedimiento conciliatorio.	AC: Observación Altamente Compleja	Esa corporación municipal deberá elaborar las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 8761329, del Banco del Estado de Chile, para el año 2022, verificando la igualdad entre las anotaciones contables y los resúmenes bancarios, debiendo informar, al respecto, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo I, aspectos de control interno, punto 2.1.	Falta de caución	C: Observación Compleja	Esa corporación municipal de deportes deberá acreditar que el secretario ejecutivo dispone de la correspondiente póliza de fianza, debidamente tramitada ante este Órgano de Control, debiendo informar, al respecto, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, punto 3.6.	Desigualdad determinada entre cartola bancaria y balance general tributario año 2022.	AC: Observación Altamente Compleja	Esa corporación deberá remitir los antecedentes que sustentan los movimientos de fondos que se individualizan en la tabla N° 5, por la suma de \$6.851.498, y la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2022 con sus respectivos respaldos, de la cuenta corriente N° 8761329 del Banco del Estado de Chile, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, vencido el cual, sin que ello ocurra, esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, evaluará aplicar las acciones contempladas en el artículo 59 y siguientes de la aludida resolución N° 10, de 2021, de este Organismo de Control.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			Asimismo, deberá definir un procedimiento formal orientado a que las conciliaciones bancarias se elaboren cotejando las anotaciones contables con los resúmenes bancarios, esclareciendo las diferencias que resulten de esa cuadratura, efectuando los ajustes contables que procedan al efecto, proceso para el cual, se deberá definir los cursos de acción y las líneas de autoridad y responsabilidad de las unidades que participen, acreditándolo en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, punto 4.2.	Omisión de reconocimiento contable de equipos.	de AC: Observación Altamente Compleja	Esa corporación municipal de deportes deberá efectuar los ajustes contables que permitan reconocer en la cuenta "Propiedades, Planta y Equipo", los activos individualizados en los anexos N°s 1 y 2, según corresponda, dando observancia a lo previsto en el artículo 38, letra f), de su estatuto, así como a lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la aludida ley N° 18.575, acreditándolo en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, punto 4.3.	Diferencia comprobada entre distintas fuentes de información, por \$28.058.890.	de AC: Observación Altamente Compleja	Esa entidad corporativa deberá remitir los comprobantes contables de los pagos por concepto de remuneraciones y de honorarios; cotizaciones previsionales; y, de impuestos del mes de diciembre de 2022, así como la cartola bancaria del año 2023, que evidencie el pago de los mencionados rubros, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, vencido el cual, sin que ello ocurra, esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, evaluará aplicar las acciones contempladas en el artículo 59 y siguientes de la aludida resolución N° 10, de 2021, de esta Entidad de Control.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, examen de la materia auditada, punto 4.4.	Falta de control sobre los fondos por rendir.	C: Observación Compleja	Esa entidad corporativa deberá acreditar la habilitación de una cuenta contable auxiliar que permita controlar los fondos entregados, rendidos y pendientes de rendir, dando observancia a los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3° y 5° de la aludida ley N° 18.575, acreditándolo en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, punto 4.6.	Inexistencia de un sistema para la emisión de egresos.	C: Observación Compleja	Esa entidad corporativa deberá materializar la medida informada, en orden a elaborar las bases y las especificaciones técnicas para la licitación de un sistema contable, y la creación de las oficinas de presupuesto y de contabilidad en la corporación, acciones cuyo estado de avance deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, punto 5.1.	Monto rendido por subvención municipal difiere de la base de egresos.	AC: Observación Altamente Compleja	Esa corporación municipal de deportes deberá aclarar documentadamente la diferencia de \$22.897.639, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, vencido el cual, sin que ello ocurra, esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, evaluará aplicar las acciones contempladas en el artículo 59 y siguientes de la aludida resolución N° 10, de 2021, de este Organismo Fiscalizador.			
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 6.	Gasto honorarios de sin respaldo.	AC: Observación Altamente Compleja	Esa entidad corporativa deberá proporcionar los contratos a honorarios de los servidores detallados en el citado anexo N° 3, así como los antecedentes que evidencien el cumplimiento de los servicios prestados por los mismos, todo ello, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. De no acreditarse, dentro del referido plazo, se formulará el reparo pertinente por la suma total de \$8.141.560, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, en el evento de resultar procedente.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL DIRECTOR DE CONTROL DE LA ENTIDAD

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Capítulo I, aspectos de control interno, punto 1.1.	Carencia de manual de procedimiento	MC: Observación Medianamente Compleja	Esa corporación municipal de deportes deberá la tramitación del referido "Manual de Procedimientos Administrativos" y proceder a su formalización, acreditándolo en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
Capítulo I, aspectos de control interno, punto 1.2.	Sobre acceso a la información pública	MC: Observación Medianamente Compleja	Esa entidad corporativa deberá dar cumplimiento a lo prescrito en la ley Nº 20.285, actualizando en el banner de transparencia la información relativa a las remuneraciones del personal sujeto al Código del Trabajo y de las personas naturales contratadas a honorarios, y de las adquisiciones y contrataciones, para el año 2022, debiendo informar, al respecto, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
Capítulo II, examen de la materia auditada, punto 3.3.	Recursos no informados en el Registro Central de Colaboradores del Estado.	MC: Observación Medianamente Compleja	Esa entidad corporativa deberá publicar las transferencias recibidas durante el año 2022, por parte de la Municipalidad de Lo Prado, por la suma de \$505.350.000, acreditándolo en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.